

367R0765

N° 260/24

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

27. 10. 67

REGLAMENTO N° 765/67/CEE DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 1967

relativo a la no fijación del montante suplementario para los huevos australianos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 122/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento n° 163/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, relativo a la fijación del montante suplementario para las importaciones de productos avícolas procedentes de terceros países ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que cuando, para un producto, el precio de oferta franco frontera caiga por debajo del precio de esclusa, la exacción reguladora aplicable a dicho producto debe incrementarse en un montante suplementario igual a la diferencia entre el precio de esclusa y dicho precio de oferta;

Considerando que, sin embargo, dicho montante suplementario no es aplicable respecto de terceros países que estén dispuestos a garantizar, y se encuentren en condiciones de hacerlo, que a la importación en la Comunidad de productos originarios y procedentes de su territorio no se practicará un precio inferior al precio de esclusa y que se evitará cualquier desviación del tráfico;

Considerando que, mediante Notas del 4 de septiembre y del 20 de octubre de 1967, el Gobierno del Commonwealth de Australia se ha declarado dispuesto a dar dicha garantía para las exportaciones de huevos de aves de corral con cáscara, frescos o conservados, distintos de los huevos para incubar, a la Comunidad; que velará por que únicamente efectúe dichas exportaciones el organismo «Egg Board», sometido al control permanente del Estado; que velará asimismo por que el organismo «Egg Board» fije los precios a los que se efectuarán dichas exportaciones de forma que las entregas no se realicen por debajo del precio de esclusa para los huevos con cáscara, fijado por la Comunidad y válido el día de despacho de aduana;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1967.

Considerando que el Gobierno del Commonwealth de Australia se ha declarado dispuesto, además, a:

— remitir a la Comisión en particular los datos relativos a las cantidades, a las fechas de entrega, al país de destino, al punto de cruce de frontera de la Comunidad así como a los gastos de comercialización y a los precios de venta cif puerto de desembarque en la Comunidad;

— posibilitar a la Comisión el ejercicio de un control permanente sobre la eficacia de las medidas;

Considerando que los problemas relacionados con el cumplimiento de dicha declaración de garantía se han discutido en detalle con los representantes del Commonwealth de Australia; que tras dichas discusiones, se puede considerar que el citado tercer país está en condiciones de cumplir su declaración de garantía; que, por consiguiente, no procede fijar el montante suplementario respecto de las importaciones de huevos de aves con cáscara originarios y procedentes del Commonwealth de Australia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las exacciones reguladoras fijadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento n° 122/67/CEE no se incrementarán en un montante suplementario para las importaciones de huevos de aves de corral con cáscara, frescos o conservados, distintos de los huevos para incubar de la subpartida ex 04.05 A del arancel aduanero común originarios y procedentes del Commonwealth de Australia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

⁽¹⁾ DO n° 117 de 19. 6. 1967, p. 2293/67.

⁽²⁾ DO n° 129 de 28. 6. 1967, p. 2577/67.